



**- ORDENANZA N° 2517/18-**

**VISTO:**

El Expediente N° 1595/16 – Impositiva 2016 – del Registro de este Concejo;  
Los Expedientes N° 1637/18; N° 1639/18; y N° 1642/18 todos del registro de este Honorable Concejo Deliberante;  
La Ordenanza Municipal N° 2340/16;  
La apertura y puesta en funcionamiento de las instalaciones de la Terminal de ómnibus de la nuestra Localidad; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario modificar los artículos 44° y 50° de la Impositiva Anual;  
Que, así mismo, se considera, incorporar el artículo 50° Bis a la Impositiva Anual;  
Que, la misma atiende a la necesidad de poder normar la realización de Eventos Deportivos y/o Recreativos;  
Que, es importante promover el óptimo funcionamiento de los Eventos antes mencionados;  
Que, por otro lado, corresponde establecer los costos de utilización de las oficinas por parte de los prestadores del servicio de transporte de personas y cosas, mediante ómnibus;  
Que, además, debe contemplarse el uso de la plataforma y los costos de funcionamiento del edificio;  
Que a tales efectos deben establecerse los derechos de uso a abonar;  
Que debe dictarse la norma legal correspondiente, conforme se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 15°; 101°; 129° -inciso a)- y concordantes de la Ley N° 53;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Incorpórese el inciso f) al Artículo 44°, de la Ordenanza N° 2340/16, TITULO XI - CAPITULO III "Publicidad, Propaganda y espacios en Radio Departamento Minas", el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 44°** ... f) **Bonos y Rifas:** Para la venta de Bonos y Rifas en Espacios radiales el monto a abonar en la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo será por hora de cien pesos (\$100). Esto no incluye en porcentaje establecido en el artículo N° 50".-

**ARTÍCULO 2°:** Modifíquese el Artículo 50° de la Ordenanza N° 2340/16, TITULO XII – "Impuesto sobre la organización de Rifas, bingos, bonos contribución y similares", el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 50°:** **COSTOS:** El canon que se deberá abonar en el área de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo correspondiente al sellado municipal será el siguiente:

- a) En caso de ser grupos estudiantiles de nuestra localidad que con la venta de los mismos promuevan viaje de estudio se les cobrara un 2% del monto total a recaudar.-
- b) En caso de ser grupos deportivos, culturales y/o religiosos de nuestra localidad se le cobrara un 3% del monto total a recaudar.-
- c) En caso de ser grupos (deportivos, culturales, religiosos, estudiantiles, entre otros) y no pertenezcan al ejido de la Municipalidad de Andacollo deberán abonar un 6% del monto total a vender en espacios públicos de nuestra localidad. Así mismo, el área correspondiente deberá realizarle el sellado municipal.-
- d) En caso de ser Asociaciones, organizaciones y/o Entidades Educativas sin fines de lucro y con el objetivo de beneficiar a la comunidad en general, no tendrán costo.-
- e) En caso de ser una autorización especial, para aquellas personas que requieran recaudar dinero para costear algún estudio médico y/o adquirir algún elemento necesario para su salud, previo informe socio-económico realizado por autoridad competente de la localidad correspondiente, no tendrá costo".-

**ARTICULO 3°:** Incorpórese el Artículo 50° Bis a la Ordenanza N° 2340/16, TITULO XII – "Impuesto sobre la organización de Rifas, bingos, bonos contribución y similares", el que quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 50° Bis:** **Cobro por Actividad Deportiva.** Cada director técnico y/o referente de los equipos que participen en el evento deportivo y/o recreativo deberá abonar la inscripción que fije la Secretaria de Deportes o la que en un futuro la reemplace en la Oficina de Ingresos Públicos de la Municipalidad de Andacollo".-





Honorable Concejo Deliberante  
De Andacollo  
(Provincia de Neuquén)

**ARTICULO 4º:** Incorpórese los Artículos 53ºbis; 53ºter. 53ºquater, a la Ordenanza N° 2340/16, TITULO XIII - CAPITULO III "Alquileres de espacios privados Municipales, los cuales observarán la siguiente redacción:

**"ARTÍCULO 53ºBis:** *Uso de Oficinas en la Terminal de Ómnibus Municipal.*

- a) *Oficinas y/o Locales con destino a Kiosco, confitería y otros servicios..... abonarán por mes el valor establecido en el canon de la concesión.*
- b) *Oficinas y locales de boletería para Empresas de Transporte: abonarán por mes y por metro cuadrado.....\$200 - (Decreto N° 3072/93 y establecida por Disposición N° 004/2018 del Ministerio de Economía e infraestructura –Subsecretaria de Obras Públicas, o la que lo reemplace en el futuro).*

**"ARTÍCULO 53ºTer:** *"Tasa de Plataforma" (Decreto N° 3072/93 y establecida por Disposición N° 004/2018 del Ministerio de Economía e infraestructura –Subsecretaria de Obras Públicas, o la que lo reemplace en el futuro) y diferenciaciones por frecuencias o intensidad de uso, líneas, servicios de hasta 60 km., jurisdicción provincial, otra jurisdicción y unidades con capacidad mayor no mayor a 24 asientos, según la siguiente escala:*

**1-SERVICIOS INTERURBANOS DE HASTA 60 KM. (ORIGEN Y/O DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)**

- a) *Primeras 750 frecuencias mensuales: \$16,00 cada una de ellas;*
- b) *Segundas 750 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas.-*
- c) *Excedentes: \$1,10 cada una de ellas.-*

**2-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO O FUERA DE LA PROVINCIA)**

- a) *Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$45,60 cada una de ellas;*
- b) *Segundas 1000 frecuencias: \$16,80 cada una de ellas.-*
- c) *Excedentes: \$5,80 cada una de ellas.-*

**3-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA (ORIGEN Y DESTINO DENTRO DE LA PROVINCIA Y DESTINO FUERA DE LA PROVINCIA O VICEVERSA)**

- a) *Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$81,60 cada una de ellas;*
- b) *Segundas 1000 frecuencias: \$34,60 cada una de ellas.-*
- c) *Excedentes: \$9,60 cada una de ellas.-*

**4-SERVICIOS DE CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA PRESTADOS CON UNIDADES DE 24 ASIENTOS Y/O MENORES**

- a) *Primeras 1000 frecuencias mensuales: \$15,60 cada una de ellas;*
- b) *Segundas 1000 frecuencias: \$4,80 cada una de ellas.-*
- c) *Excedentes: \$ 1,10 cada una de ellas".-*

**"ARTÍCULO 53ºQuater:** *A los cánones de uso establecidos se adicionará, de forma mensual, por los servicios de tasas retributivas, consumo de energía eléctrica, consumo de gas y mantenimiento edilicio una tasa que será prorrateada de la siguiente manera: del total mensual: el cincuenta por ciento (50%) será a cargo de la Municipalidad, el treinta por ciento (30%) a cargo de la empresa de transporte que se instale en la oficina respectiva y el veinte por ciento (20%) corresponderá al explotador del kiosco y/o confitería".-*

**ARTICULO 5º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a licitar todos los espacios publicitarios de la Terminal de Ómnibus.-

**ARTICULO 6º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar contratos y/o convenios con agenceros, empresas de transporte y prestadores de servicios que operen en la Terminal de Ómnibus.-

**ARTICULO 7º:** Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ESPECIAL, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, SEGUN CONSTA EN ACTA N° 1013.-

  
Mariela Villanueva  
Secretaria Parlamentaria  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Jorge Ariel Ortega  
Vicepresidente  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo